

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de servidumbre junto con la petición que antecede.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación civil No. 575

Proceso:	Especial de Imposición de Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente
Demandante:	Transmisora Colombiana de Energía S.A.S E.S.P
Demandado:	Gildardo Arango Gallego Herederos Indeterminados de José Abad Pérez Ramírez y otros
Radicado:	17433408900120220015000

Mediante providencia del 11 de julio del avante año, se accedió al retiro de la demanda, por solicitud elevada directamente por la Empresa Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S. P, toda vez que, del informe pericial rendido por el topógrafo, posterior a la Inspección Judicial, se identificó que la franja de servidumbre para el proyecto objeto de proceso se encuentra inmerso en el predio La Luisa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-126, inmueble diferente al relacionado en la demanda.

Una vez la entidad demandante elevó la solicitud, indicó que procederían a realizar las respectivas correcciones y radicar nuevamente la demanda.

No obstante, lo anterior, se recibe petición suscrita por señor José Ignacio Gallego Giraldo, quien se encontraba vinculado al proceso como poseedor, según así se indicó en la demanda, toda vez que no era titular de derecho real sobre el inmueble objeto del proceso.

El señor José Ignacio, pide explicación sobre las razones por las cuales no se la ha pagado la suma de dinero por concepto de indemnización acordado para la instalación de las torres en el Predio La Luisa, toda vez que en dicho terreno ya están construyendo las torres 92 y 93 y no ve el avance del proceso.

Frente a lo expuesto debe indicar el despacho que considerando el retiro de la demanda y las razones allí esbozadas, se ordena dejar sin efectos el numeral 9 del auto admisorio de la demanda, por medio del cual se AUTORIZÓ a la entidad demandante iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto Segundo Refuerzo de Red en Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 KV, teniendo en cuenta además que si dicha autorización recayó sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-127 y al constatarse en la inspección judicial y luego confirmarse en el informe pericial, que dicho inmueble no será afectado con la servidumbre, pierde entonces vigencia dicha AUTORIZACIÓN.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

En consecuencia, se ordena oficiar a la a Empresa Transmisora Colombiana de Energía S.A.S, a fin de que teniendo como sustento el archivo del proceso, conforme lo dilucidado en el mismo y lo aquí esbozado, cesen la realización de las obras tendientes a la instalación de las torres 92 y 93, sobre el predio del señor José Ignacio Gallego Giraldo, pues no existe autorización en tal sentido, ya que el inmueble adquirido por este según se desprende de las diligencias, es el correspondiente al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-126 sobre el cual no se ha dado ninguna autorización al respecto.

Póngase en conocimiento de la Empresa de Energía dicha petición, a fin de que rindan las explicaciones a que haya lugar al señor José Ignacio Gallego Giraldo.

Comuníquese esta decisión también al peticionario al correo indicado por este en la petición y envíese el enlace del expediente para que verifique las actuaciones allí surtidas.

NOTIFIQUESE,

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 117
Fecha: 14 de agosto de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ca6285a1035571315583f7491072de55a9417e1375d2b5a7219be557da37ef**

Documento generado en 11/08/2023 02:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>